

Transportistas cobran hasta S/1000 por viajes ilegales entre provincias

PASAJEROS. Buscan regresar a sus hogares pese a prohibición de traslados.

Trujillo. Un gran negocio se está generando mediante los traslados de pasajeros de forma ilegal de una ciudad a otra, ya que muchos choferes de taxis, minivans y pequeños camiones se encuentran realizando viajes interprovinciales. Pese a que esto se encuentra prohibido por el Gobierno con

el fin de evitar la propagación del COVID-19, y su reanudación aún continúa siendo evaluado para efectuarse entre los meses de julio y agosto, una gran cantidad de ciudadanos buscan transportarse a su tierra natal.

A través de las redes sociales, los conductores se publicitan y ofrecen sus servicios con cifras exorbitantes comparadas con los precios regulares que se daban antes de la cuarentena.

Según testimonios recogidos por *La República*, los ciudadanos cancelan hasta S/1000 por persona para viajar desde



CHOFERES. Usarían diferentes rutas para evitar control.

Lima a Trujillo.

Incluso, se exenta evidenciar el resultado negativo de una prueba rápida de descartar el coronavirus para emprender el periplo.

Estos inescrupulosos choferes logran eludir el control policial durante el clandestino viaje.

Ante ello, el jefe de la Unidad de Carreteras de Trujillo, Johnny Cabanillas Célis, mencionó que algunos transportistas han encontrado rutas alternas y vías auxiliares para escapar de la intervención de la Policía. ❖



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA N° 295-00-CMPP

San Miguel de Piura, 08 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 023-2020-GO/SATP, de fecha 14 de abril de 2020, del Gerente de Operaciones del SATP; Informe N° 103-2020-OAL-GG/SATP, de fecha 16 de abril de 2020, del Órgano Asesoría Legal del SATP; Oficio N° 063-2020-GG/SATP, de fecha 17 de abril de 2020, del Gerente General del SATP; Informe N° 371-2020-GAJ/MPP, de fecha 22 de abril de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 004-2020-CEYA/MPP, de fecha 02 de junio de 2020, de la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria de los Gobiernos Locales. Concordante con ello, el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante D.S. N° 133-13-EF), en la Norma IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Dentro del mismo cuerpo legal, el segundo párrafo del artículo 41°, establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus; norma que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 04 de junio de 2020, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y su prórroga Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas,

monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, el periodo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ha sido prorrogado con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020; Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 26 de abril de 2020; Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, de fecha 09 de mayo de 2020; y finalmente prorrogado mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Informe N° 023-2020-GO/SATP, de fecha 14 de abril de 2020, la Gerente de Operaciones del SATP, indicó que presenta la propuesta de Ordenanza Municipal que modifique el interés moratorio de las deudas tributarias vencidas, así como la condonación del cálculo del mismo del 16 de marzo de 2020 hasta el día en que se levanta la inmovilización social obligatoria, debido a los siguientes motivos:

1. El Servicio de Administración Tributaria de Piura, fue creado con Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/CP, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura.
2. Lamentablemente, con fecha 11 de marzo de 2020, la organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una PANDEMIA al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, lo que ha generado que nuestro País con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declare en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, adoptándose una serie de medidas dirigidas a reducir el impacto de dicha pandemia en nuestro País.
3. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el día 15 de marzo de 2020 se decreta estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), medida que es prorrogada con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM hasta el 12 de abril y que a su vez con Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se amplía hasta el 26 de abril del presente año.
4. Que el artículo 33 del Código Tributario señala que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo.
5. Que con Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT se fija en uno por ciento (1%), la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT a partir del 01 de abril de 2020.
6. Para el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. (artículo 33° del Código Tributario).
7. El Fondo Monetario Internacional (FMI), estima que, para el caso del Perú, la economía caerá 4.5%, por efectos de la Pandemia, no obstante existe aún una gran incertidumbre ya que muchos países enfrentan múltiples crisis: en salud, financiera y un colapso en los precios de los productos básicos.
8. Teniendo en cuenta que la lucha contra el brote del COVID 19 viene ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana, en donde tenemos paralizadas a la mayoría de las actividades económicas, se considera necesario disminuir la tasa de interés moratorio que a la fecha estamos aplicando equivalente a (1,1%) y asemejarlo al que actualmente tiene aprobado la SUNAT de uno por ciento (1%), la Tasa de Interés Moratorio, aplicable al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que aprueba este cambio.
9. Asimismo, condonar el interés moratorio a la deuda tributaria vencida desde el 16 de marzo hasta el día que se levante la inmovilización social obligatoria, quedándose con el interés que hasta el 15 de marzo se tenía cargada en la cuenta de cada deudor tributario, el mismo que se reactivaría el día que se levante la inmovilización social obligatoria.

Por lo antes indicado, es que se necesita se apruebe con Ordenanza Municipal las siguientes dos medidas que ayuden a nuestros contribuyentes a asumir sus adeudos tributarios en la actualidad:

- a) Modificación del interés moratorio a uno por ciento (1%).
- b) Condonación del cálculo de interés moratorio a la deuda tributaria vencida desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día en que se levante la inmovilización social obligatoria.

Que, con Informe N° 103-2020-OAL-GG/SATP, de fecha 16 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del SATP, opinó que el proyecto que trae

como propuesta la Modificación del interés moratorio para el ejercicio fiscal 2020 y la condonación del 100% del interés moratorio durante la etapa de aislamiento obligatorio en el Perú, que se inicia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el último día hábil del mes en el que se levante el Estado de Emergencia Nacional, es viable a fin de que sea presentado a la Municipalidad Provincial de Piura, para el trámite correspondiente;

Que, el Gerente General del SATP, mediante Oficio N° 063-2020-GG/SATP, de fecha 17 de abril de 2020, remitió el Informe Técnico y Legal del SATP sobre propuesta de Ordenanza Municipal para la modificación del interés moratorio y su condonación en la etapa de aislamiento social obligatorio en el Perú para el ejercicio fiscal 2020, estableciéndose en uno por ciento (1%) la tasa de interés moratorio, así como la condonación del cien por ciento (100%), por los días comprendidos desde el 16 de marzo hasta el último día del mes en que se levante el Estado de Emergencia Nacional;

Que, con Informe N° 371-2020-GAJ/MPP, de fecha 22 de abril de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó que, mediante Decreto Supremo se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del COVID-19, es posible aplicar el supuesto contemplado en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario del Perú para modificar del interés moratorio y condonar la mora mientras dure el aislamiento social obligatorio en el Perú, por lo que se deberá remitir a la Comisión de Economía y Administración, la propuesta realizada por el Gerente General del SATP para que actúe según sus atribuciones, como lo indica la Ley Orgánica de Municipalidades y se pronuncie respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 004-2020-CEYA/MPP, de fecha 02 de junio de 2020, la Comisión de Economía y Administración, señaló que de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del Gerente de Asesoría Jurídica; y en base al principio de confianza, legalidad, las decisiones adoptadas se sustentan en los informes técnicos y legales que han emitido los organismos competentes, conforme a ley, acordando recomendar por unanimidad, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal para la modificación del interés moratorio y su condonación hasta el levantamiento de la Emergencia Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020; Que, sometido el Dictamen del visto y el proyecto de Ordenanza Municipal, a consideración de los señores regidores en la Sesión de Concejo Ordinaria 13-2020, Octava Virtual, de fecha 08 de junio de 2020, se acordó su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal para la Modificación del Interés Moratorio y su Condonación hasta el levantamiento de la Emergencia Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER en uno (1%) por ciento mensual la tasa de intereses moratorio aplicable a obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Piura y que se encuentren pendientes de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- CONDONAR el 100% de los intereses moratorios por los días comprendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el último día hábil del mes en el que se levante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- FACÍLITASE al Señor Alcalde Abg. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para una adecuada implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de los avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- cuenta a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información, SATP y demás unidades orgánicas correspondientes para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ABG. JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
ALCALDE